



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A.**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla,

G.A.

01 AGO. 2017

3 - 004.104

Señor (a):

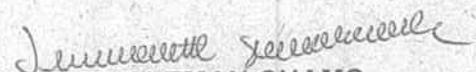
**JULIO SERNA ARISTIZABAL**  
Carrera 51 B No.80 – 155, Apto 1101  
Barranquilla

Ref: Auto No. 00001067,

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
ASESORA DE DIRECCION ( C )

EXP. N° 2209-312  
Elaboró: Amira Mejía B. Profesional Universitario  
Revisó: Ing. Liliana Zapata. Subdirectora Gestión Ambiental



## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000001067, DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSOS DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No. 00377 DEL 5 DE ABRIL DE 2017, POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE Y SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION No.00379 DEL 1° DE JULIO DE 2015, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No.000721 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2015, AL SEÑOR JULIO ARGEMIRO SERNA ARISTIZABAL- CANTERA KDD-15261, EN EL MUNICIPIO DE TUBARA – ATLÁNTICO”

La Asesora de Dirección ( c) de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Resolución No.00270 del 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución No.00287 del 20 de mayo de 2016, y teniendo en cuenta lo señalado en la ley 99 de 1993, el decreto 2811 de 1974, el decreto 1076 de 2015, ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante oficio radicado No.0010225 del 21 de noviembre de 2013, el señor Julio Argemiro Serna Aristizabal, identificado con cédula de ciudadanía No.70.127.642 de Medellín, presenta solicitud de licencia ambiental para un proyecto de explotación de materiales de construcción en el predio denominado La Fontana, ubicado en zona rural del Municipio de Tubará – Atlántico.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante Auto No.001192 del 26 de diciembre de 2013, realiza un cobro por concepto de evaluación del estudio de impacto ambiental y de la información allegada por Julio Argemiro Serna Aristizabal, identificado con cédula de ciudadanía No.70.127.642, para el inicio del trámite de una licencia ambiental, en cumplimiento del artículo 24 del Decreto 2820 de 2010.

Por medio del oficio radicado No.00397 del 16 de enero de 2014, el señor Julio Serna a través de apoderado judicial, presenta recurso de reposición en contra del auto de cobro No.001192 del 26 de diciembre de 2013.

El mencionado recurso fue resuelto a través del Auto No.0030 del 6 de febrero de 2014.

Esta Corporación a través del Auto No.000155 del 2 de abril del 2014, inicia el trámite de licencia ambiental solicitado para las actividades de extracción de materiales de construcción en el predio amparado por el título minero No.KDD-15261, ubicado en el Municipio de Tubará – Atlántico.

Por medio del Radicado N° 003449 del 22 de abril de 2015, el señor Julio Serna allega a esta Corporación Informe del Inventario Forestal de la cantera No.KDD-15261, con las correcciones sugeridas por esta autoridad ambiental.

A través de la Resolución No.00379 del 01 de julio de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, otorga licencia ambiental, un permiso de emisiones atmosféricas, una autorización de aprovechamiento y se impusieron unas obligaciones al señor Julio Argemiro Serna Aristizabal, identificado con cédula de ciudadanía No.70.127.642, para el desarrollo de sus actividades mineras en el predio amparado por el Contrato de Concesión Minera KDD-15261, ubicado en zona rural del Municipio de Tubará. Acto Administrativo notificado el 1° de julio de 2015 de manera personal.

Mediante el oficio No.006734 del 28 de julio de 2015, el señor Julio Serna, presentó solicitud de modificación de la Resolución No.00379 de 2015, en el sentido que se tenga en cuenta el concepto técnico generado a través del memorando No.0004082 del 26 de junio de 2015, por esta Corporación. Toda vez, que las determinantes ambientales establecidas en el POMCA Arroyos Directos al Mar Caribe, es un POMCA que se

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 000001067, DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No. 00377 DEL 5 DE ABRIL DE 2017, POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE Y SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION No.00379 DEL 1° DE JULIO DE 2015, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No.000721 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2015, AL SEÑOR JULIO ARGEMIRO SERNA ARISTIZABAL- CANTERA KDD-15261, EN EL MUNICIPIO DE TUBARA – ATLÁNTICO”

encuentra en ordenación por lo que no ha sido adoptado y en consecuencia no está vigente.

A través de la Resolución No.000721 del 20 de octubre del 2015, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, accede a lo solicitado por el señor Julio Serna, y en consecuencia modifica la Resolución No.000379 del 1° de julio de 2015.

Por medio del oficio radicado No.0001012 del 7 de febrero de 2017, el señor Julio Argemiro Serna Aristizabal, identificado con cédula de ciudadanía No.70.127.642, solicita modificación de la licencia ambiental, el permiso de emisiones atmosféricas y la autorización de aprovechamiento forestal que le fueron otorgados mediante Resolución No.00379 del 1° de julio de 2015, modificada por la Resolución No.00721 del 20 de octubre de 2015, en el sentido de ampliar el área de explotación de materiales de construcción, amparada por el título KDD-15261 ubicado entre los municipios de Tubará y Juan de Acosta en el Departamento del Atlántico. Así mismo solicita la inclusión del permiso de Ocupación de Cauce para el área a intervenir.

Que para la mencionada solicitud se allegaron los siguientes documentos:

1. Formulario Único de Solicitud o Modificación de Licencia Ambiental, diligenciado.
2. Complemento del Estudio de Impacto Ambiental para el área sujeta ampliación.
3. Formulario Único de Solicitud de Aprovechamiento Forestal, diligenciado.
4. Formulario Único de Solicitud de Ocupación de Cauce, diligenciado.
5. Inventario Forestal del área sujeta a ampliación.
6. Radicación del Plan de Reconocimiento y Prospección Arqueológica ante el ICANH.
7. Certificado de Registro Minero del Contrato de Concesión Minera KDD-15261.

Que el área solicitada para la ampliación de la licencia ambiental es la siguiente:

NORTE	ESTE
1695564.522	894983.511
1695775.985	894487.785
1695755.671	894111.785
1695200.970	893062.408
1693602.797	893598.253
1693703.102	895300.817
1694750.354	895312.927
1694344.523	894499.120
1695187.222	894091.443

Posteriormente, mediante oficio radicado No.0002506 del 28 de marzo de 2017, el señor Daniel Alonso Castro Serna, en calidad de apoderado del señor Julio Serna Aristizabal, presentó información del plan de compensación forestal, el cual según lo informado en dicho escrito, se presentó ante esta Corporación a través del oficio radicado No.0002177 del 2017.

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001067 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSOS DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No. 00377 DEL 5 DE ABRIL DE 2017, POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE Y SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION No.00379 DEL 1° DE JULIO DE 2015, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No.000721 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2015, AL SEÑOR JULIO ARGEMIRO SERNA ARISTIZABAL- CANTERA KDD-15261, EN EL MUNICIPIO DE TUBARA – ATLÁNTICO”

Que la mencionada solicitud fue atendida mediante el Auto No.000377 del 5 de abril de 2017, por medio del cual se admite y se inicia el trámite de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No.00379 del 1° de julio de 2015, modificada a través de la Resolución No.00721 del 20 de octubre de 2015. Dicho acto administrativo fue notificado el día 11 de abril de 2017.

Que en el Auto No.000377 del 5 de abril de 2017, esta Corporación le establece al señor Julio Serna Aristizabal, la obligación de cancelar la suma de SETENTA MILLONES SESENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$70.060.947), por concepto del servicio de evaluación de la solicitud de modificación de la licencia ambiental, lo anterior con base en la Resolución No.0036 del 22 de enero de 2016, teniendo en cuenta el incremento del IPC del año correspondiente.

Que el señor JULIO SERNA ARISTIZABAL, identificado con cédula de ciudadanía No.70.127.642, a través del oficio No.0003443 del 27 de abril de 2017 presenta Recurso de Reposición en contra del Auto No.00377 del 5 de abril de 2017, en el cual solicita sea liquidado nuevamente el monto por concepto de modificación de la licencia ambiental, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1° de la Resolución 1280 del 2010 y el literal L del artículo 16 de la Resolución No.0036 de 2016, y según los costos que se relacionan el proyecto se enmarca dentro de la tabla de aquellos con valor igual o superior a los 900 SMMLV e inferior a los 1500 SMMLV. Lo anterior de acuerdo a los siguientes

**Argumentos del Recurrente:**

*“Manifiesta la Corporación en la parte considerativa del Auto No.00377 de 05 de abril de 2017: “no se evidencia la descripción del valor del proyecto en los términos del artículo 4 de la resolución No.00036 de 2016”, cuando en el Capítulo 1. Generalidades, al remite el numeral 1.4 Alcances, de manera textual se establece:*

*“Para la elaboración de este documento se tomará como base el EIA presentado inicialmente por el señor JULIO ARGEMIRO SERNA para la explotación minera de 100 hectáreas ubicadas dentro del Título minero KDD-15261 (subrayado)’*

*‘El estudio incluirá entonces únicamente la información adicional asociada a la caracterización de nuevas áreas y los permisos que se solicitarán para el desarrollo del estudio, por lo cual los capítulos que se desarrollarán contarán exclusivamente con la información puntual de las áreas de interés, y no se modificará ninguna información del estudio inicial asociado a las áreas ya licenciadas.’*

*‘Lo que representa esta anotación es que los costos de inversión y operación para la ampliación de la licencia ambiental, son los mismos tenidos en cuenta dentro de la licencia ambiental inicial de las 100 Ha y los que no se tuvieron en cuenta de acuerdo con el Artículo 4 de la Resolución No.00036 de 2016, es porque no aplican para el proyecto objeto de la ampliación de la licencia ambiental.’*

*‘No se presupuestan costos de inversión y operación adicional, en razón a que la ampliación de la licencia ambiental obedece a factores como la dinámica comercial y aspectos del orden técnico, mas no a un incremento en la producción, esto de algún modo significa que si bien se hace necesario apertura otros frentes de explotación esto no representa un aumento en la producción necesariamente.’*

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: DE 2017

00001067

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSOS DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No. 00377 DEL 5 DE ABRIL DE 2017, POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE Y SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION No.00379 DEL 1° DE JULIO DE 2015, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No.000721 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2015, AL SEÑOR JULIO ARGEMIRO SERNA ARISTIZABAL- CANTERA KDD-15261, EN EL MUNICIPIO DE TUBARA – ATLÁNTICO"**

*Con fundamento en lo anterior y en concordancia con el párrafo 3. Del artículo 15 de la Resolución No.0036 de 2016, se solicita de forma respetuosa sea tenido en cuenta los valores y conceptos relacionados como "COSTOS DE INVERSIÓN Y OPERACIÓN REPRESENTADOS PARA LA EXPLOTACION DE TITULO MINERO", del recurso de reposición presentado para el Auto No.00001192 del 26 de diciembre de 2013 (Anexo), el cual reposa en el expediente 2209-312, bajo radicado 00397 de la CRA, valores que deberán ser tenidos en cuenta de forma indexada de acuerdo con la depreciación del dinero (IPC) desde la presentación del aducido recurso hasta la fecha presente.'*

*'Aunado no se entiende dentro del Auto No.00377 de 05 de abril de 2017, sobre cuáles son los valores o costos que no se estipularon, ya que como se manifiesta al inicio de los descargos, se está manifestando que los costos de inversión y operación son los mismos que se presentaron dentro de la licencia ambiental inicial.'*

*'Por lo tanto, se solicita de manera respetuosa liquidar nuevamente el costo por concepto de modificación de la licencia ambiental del expediente 2209-312, de acuerdo a lo establecido el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010 y el literal L del artículo 16 de la resolución No.0036 de 2016, y según los costos que se relacionan, el proyecto se enmarca dentro de la tabla de aquellos con valor igual o superior a los 900 SMMLV e inferior a los 1500 SMMLV.'*

*'Se solicita de manera respetuosa sean tenidos en cuenta los argumentos esbozados en el presente escrito y consecuentemente se reponga el Auto No.0000377 del 05 de abril de 2017.'*

Posteriormente, mediante el oficio No.0004179 del 18 de mayo de 2017, el señor JULIO SERNA ARISTIZABAL, presenta escrito de adición del recurso de reposición presentado en contra del Auto No.00377 del 5 de abril de 2017. En el mencionado escrito presenta los siguientes

**Argumentos del Recurrente:**

*"Dentro del trámite para la ampliación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No.00379 de julio 1° de 2015, modificada por la resolución No.00721 de octubre 20 de 2016, se presupuesta la apertura de nuevos frentes de operación; sujeto a características de orden técnico y comercial, mas no la ampliación de las operaciones.'*

*'En cumplimiento de lo establecido en el párrafo 3 del artículo 15 de la Resolución No.0036 de 2016, se presenta a continuación la relación de "Costos De Inversión y Operación Representados Para La Explotación Del Título Minero". Se presenta el listado de los costos de inversión los mismos presentados para la implementación del proyecto, para los costos de operación se discriminarán con base en los mismos presentados al inicio del proyecto pero ajustados con la inflación la actualidad.'*

*'En consecuencia se relaciona a continuación los costos de inversión y operación a ser tenidos en cuenta para la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No.00379 de julio 1° de 2015, modificada por la resolución No.00721 de octubre 20 de 2016, así:*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 000001067 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSOS DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No. 00377 DEL 5 DE ABRIL DE 2017, POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE Y SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION No.00379 DEL 1° DE JULIO DE 2015, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No.000721 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2015, AL SEÑOR JULIO ARGEMIRO SERNA ARISTIZABAL- CANTERA KDD-15261, EN EL MUNICIPIO DE TUBARA – ATLÁNTICO”

*Nota. Los valores que sufren ajuste serán discriminados en color rojo y se tendrá en cuenta la inflación acumulada por los años 2013 – 2016.*

2013 – 1.94
2014 – 3.66
2015 – 6.77
2016 – 5.75
<u>18.12</u>

**1. VALOR TOTAL LIQUIDACIÓN CONCEPTO EVALUACION AMBIENTAL PARA LICENCIA AMBIENTAL:**

Los costos de inversión y operación definidos de la siguiente manera:

- 1. Costos de Inversión:** incluye los costos incurridos para
  - A. Realizar los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño
  - B. Adquirir los predios, terrenos y servidumbres.
  - C. Reasentar o reubicar los habitantes de la zona.
  - D. Construir obras civiles principales y auxiliares.
  - E. Adquirir los equipos principales y auxiliares.
  - F. Realizar montaje de los equipos.
  - G. Realizar la intervención de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.
  - H. Ejecutar el plan de manejo ambiental.
  - I. Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario.
  
- 2. Costos de Operación:** comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
  - A. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
  - B. Valor de la mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
  - C. Pagos de arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
  - D. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
  - E. Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos al propietario.

(...)

Seguidamente el recurrente en su escrito hace una discriminación de los valores correspondientes a cada ítem relacionado en los costos de inversión y costos de operación. Adicionalmente menciona que algunos costos fueron relacionados dentro de las tablas 36 y 37 del Estudio de Impacto Ambiental, adjuntado con la solicitud inicial de licencia, haciéndoles los ajustes de acuerdo al IPC.

Los oficios mencionados anteriormente fueron remitidos a la Subdirección de Gestión Ambiental para su evaluación y respuesta.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001067 DE 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No. 00377 DEL 5 DE ABRIL DE 2017, POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE Y SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION No.00379 DEL 1° DE JULIO DE 2015, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No.000721 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2015, AL SEÑOR JULIO ARGEMIRO SERNA ARISTIZABAL- CANTERA KDD-15261, EN EL MUNICIPIO DE TUBARA – ATLÁNTICO”**

Hasta aquí los antecedentes de la presente actuación administrativa, a continuación se entrará a resolver el presente recurso de acuerdo a las siguientes

**CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO**

Antes de entrar a resolver el presente recurso es pertinente hacer las siguientes aclaraciones en cuanto a oportunidad del recurso de reposición presentado contra el Auto No.00377 del 5 de abril de 2017, lo anterior con fundamento en las siguientes disposiciones legales:

*“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

*1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*

*2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

*No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.*

*Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.*

*3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.*

*El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.*

*De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.*

*Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.”*

*“ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*

*El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción. Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.”*

*“ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 001067 DE 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSOS DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No. 00377 DEL 5 DE ABRIL DE 2017, POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE Y SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION No.00379 DEL 1° DE JULIO DE 2015, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No.000721 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2015, AL SEÑOR JULIO ARGEMIRO SERNA ARISTIZABAL- CANTERA KDD-15261, EN EL MUNICIPIO DE TUBARA – ATLÁNTICO”**

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

*Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.*

*Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente. Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.”*

De acuerdo a las normas transcritas anteriormente, es necesario mencionar que el Auto No.00377 del 5 de abril de 2017, fue notificado personalmente el día 11 de abril de 2017 y el recurso fue interpuesto el día 27 de abril de 2017 mediante el oficio No.0003443, es decir se interpuso dentro del término legal. Posteriormente el señor JULIO SERNA ARISTIZABAL a través del oficio No.0004179 del 18 de mayo de 2017, presenta complementación del recurso. A la fecha de presentación del oficio No.0004179, el término legal para la presentación del recurso de reposición estaba más que vencido; sin embargo en aras de garantizar el derecho al debido proceso, se recibirá y se resolverá por parte de esta Corporación, el recurso con base en lo argumentado en los dos oficios.

Respecto a lo anterior, la Constitución Política de Colombia establece lo siguiente:

*“ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

Aunado a lo anterior, el artículo 3 de la ley 1437 de 2011, en cuanto a los principios de la administración pública establece: *“Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.(...)*

*(...)12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

*13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a*

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001067 DE 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSOS DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No. 00377 DEL 5 DE ABRIL DE 2017, POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE Y SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION No.00379 DEL 1° DE JULIO DE 2015, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No.000721 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2015, AL SEÑOR JULIO ARGEMIRO SERNA ARISTIZABAL- CANTERA KDD-15261, EN EL MUNICIPIO DE TUBARA – ATLÁNTICO”**

*efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

**Aplicación de la Resolución No.1280 de 2010:**

Es pertinente mencionar que, al momento de presentar la solicitud de inicio de trámite de modificación de la licencia ambiental, con el objeto de ampliar el área de explotación, presentada por parte del señor JULIO SERNA ARISTIZABAL, aportó información relacionada con el valor del proyecto, sin embargo, esta no era lo suficiente clara y suficiente, toda vez que existen algunos vacíos en cuanto a algunos costos de inversión y operación, por lo que con las aclaraciones dadas en los oficios No.003443 y No.0004179, ambos del 2017, fue posible identificarlos en su totalidad y aclarar aquellos que no le aplican al proyecto.

Es indispensable, señalar que al momento de presentar la solicitud de licencia ambiental o la modificación de la misma, es deber del solicitante presentar ante la Autoridad Ambiental competente, la totalidad de la documentación necesaria para realizar la evaluación del proyecto, obra o actividad de manera efectiva, y no pretender que con la interposición de los recursos de ley se subsanen este tipo de falencias, que debieron señalarse desde el principio.

Ahora bien, teniendo en cuenta que al momento de la expedición del Auto No.00377 del 5 de abril de 2017, no se tenía claridad en cuanto al valor del proyecto, por lo que esta Corporación no consideró pertinente aplicar la Resolución No.1280 de 2010, expedida por el MAVDT; y en su lugar se aplicó la Resolución No.0036 del 22 de enero de 2016, a la cual se le aplicó el IPC correspondiente al año a liquidar.

Manifiesta el recurrente en su escrito radicado No.0003443 del 27 de abril de 2017:

*“Manifiesta la Corporación en la parte considerativa del Auto No.00377 de 05 de abril de 2017: “no se evidencia la descripción del valor del proyecto en los términos del artículo 4 de la resolución No.00036 de 2016”, cuando en el Capítulo 1. Generalidades, al remite el numeral 1.4 Alcances, de manera textual se establece:*

*“Para la elaboración de este documento se tomará como base el EIA presentado inicialmente por el señor JULIO ARGEMIRO SERNA para la explotación minera de 100 hectáreas ubicadas dentro del Título minero KDD-15261 (subrayado)”*

*‘El estudio incluirá entonces únicamente la información adicional asociada a la caracterización de nuevas áreas y los permisos que se solicitarán para el desarrollo del estudio, por lo cual los capítulos que se desarrollarán contarán exclusivamente con la información puntual de las áreas de interés, y no se modificará ninguna información del estudio inicial asociado a las áreas ya licenciadas.’*

*‘Lo que representa esta anotación es que los costos de inversión y operación para la ampliación de la licencia ambiental, son los mismos tenidos en cuenta dentro de la licencia ambiental inicial de las 100 Ha y los que no se tuvieron en cuenta de acuerdo con el Artículo 4 de la Resolución No.00036 de 2016, es porque no aplican para el proyecto objeto de la ampliación de la licencia ambiental.’*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001067 DE 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSOS DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No. 00377 DEL 5 DE ABRIL DE 2017, POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE Y SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION No.00379 DEL 1° DE JULIO DE 2015, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No.000721 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2015, AL SEÑOR JULIO ARGEMIRO SERNA ARISTIZABAL- CANTERA KDD-15261, EN EL MUNICIPIO DE TUBARA – ATLÁNTICO”**

*'No se presupuestan costos de inversión y operación adicional, en razón a que la ampliación de la licencia ambiental obedece a factores como la dinámica comercial y aspectos del orden técnico, mas no a un incremento en la producción, esto de algún modo significa que si bien se hace necesario apertura otros frentes de explotación esto no representa un aumento en la producción necesariamente.'*

Además solicita le sea aplicado lo señalado en la Resolución No.1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente.

En el escrito con radicado No.0004179 del 18 de mayo de 2017, el señor JULIO SERNA ARISTIZABAL, argumenta lo siguiente, reforzando lo anteriormente solicitado:

*"Dentro del trámite para la ampliación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No.00379 de julio 1° de 2015, modificada por la resolución No.00721 de octubre 20 de 2016, se presupuesta la apertura de nuevos frentes de operación; sujeto a características de orden técnico y comercial, mas no la ampliación de las operaciones."*

*'En cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 15 de la Resolución No.0036 de 2016, se presenta a continuación la relación de "Costos De Inversión y Operación Representados Para La Explotación Del Título Minero". Se presenta el listado de los costos de inversión los mismos presentados para la implementación del proyecto, para los costos de operación se discriminarán con base en los mismos presentados al inicio del proyecto pero ajustados con la inflación la actualidad.'*

*'En consecuencia se relaciona a continuación los costos de inversión y operación a ser tenidos en cuenta para la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No.00379 de julio 1° de 2015, modificada por la resolución No.00721 de octubre 20 de 2016, así: (...)'*

Resulta oportuno indicar que la categorización de un proyecto como de menor, moderado, mediano o alto impacto, es determinado por el valor del proyecto, obra o actividad, sino que esta depende de una revisión jurídico-técnica de impactos generados por el mencionado proyecto, tal como se describe en el artículo 5° de la Resolución No.0036 del 22 de enero de 2016, expedida por la C.R.A.

Aunado a lo anterior, se observa que el proyecto de minería que se pretende desarrollar en el predio denominado La Fontana, se encuentra taxativamente señalado en aquellos que requieren licencia ambiental, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015.

Así mismo, establece el mencionado decreto respecto a la definición de licencia ambiental, lo siguiente:

*"Artículo 2.2.2.3.1.3. Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma*

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 0001067 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSOS DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No. 00377 DEL 5 DE ABRIL DE 2017, POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE Y SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION No.00379 DEL 1° DE JULIO DE 2015, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No.000721 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2015, AL SEÑOR JULIO ARGEMIRO SERNA ARISTIZABAL- CANTERA KDD-15261, EN EL MUNICIPIO DE TUBARA – ATLÁNTICO”

*establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.*

*La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.*

*El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.*

*La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.*

*Parágrafo. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales no podrán otorgar permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, cuando estos formen parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).”*

De lo anteriormente transcrito se colige, que los proyectos que requieren licencia ambiental para su ejecución, tienen implícita la posibilidad de generar un deterioro grave al medio ambiente o a los recursos naturales asociados al proyecto, obra o actividad, por lo que en la mayoría de los casos son considerados usuarios de alto impacto. Para el caso de la minería que es proyecto que ejecuta el señor JULIO SERNA, y que pretende ampliar el área a intervenir, es considerada de alto impacto, debido a que la actividad por si sola genera entre otros, los siguientes impactos: alteración del suelo, de la vegetación y de los ríos, arroyos o escorrentías; contaminación atmosférica proveniente de la remoción del material, separación, concentración y procesamiento; ruido del transporte o transferencia, trituración y molienda del mineral; contaminación de las aguas superficiales por los derrames de los molinos y plantas de lavado; contaminación de las aguas freáticas debido a las fugas de las pilas de relaves y piscinas de lama; contaminación de los suelos, vegetación y aguas superficiales locales debido a la erosión eólica e hídrica de las pilas de desechos; eliminación de los desechos; impactos visuales; ahuyentamiento de la fauna presente en la zona objeto de explotación. Sin embargo, la obtención de una licencia ambiental previa, hace viable la ejecución de dicha actividad toda vez que se exige la ejecución de medidas de mitigación, prevención y compensación de los impactos ambientales que se generen con la actividad.

No obstante lo anterior, y como quiera que el recurrente aportó con sus escritos de recursos información suficiente y complementaria que permitió a esta Corporación individualizar los valores que conforman los costos del proyecto, resulta procedente aplicar la escala tarifaria señalada en la Resolución No.1280 del 2010, y modificar el cobro efectuado por concepto de evaluación ambiental del trámite de modificación de licencia ambiental, en concordancia con los principios rectores de la función de la administración, así como la sujeción a la Constitución y las leyes.

**Modificación del Acto Administrativo**

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: DE 2017

00001067

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSOS DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No. 00377 DEL 5 DE ABRIL DE 2017, POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE Y SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION No.00379 DEL 1° DE JULIO DE 2015, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No.000721 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2015, AL SEÑOR JULIO ARGEMIRO SERNA ARISTIZABAL- CANTERA KDD-15261, EN EL MUNICIPIO DE TUBARA – ATLÁNTICO”

En principio, es preciso señalar que el Acto Administrativo es la *voluntad de la administración expresada con el propósito deliberado de producir efectos en el mundo del derecho mediante la creación constante de situaciones jurídicas generales o particulares.*

Es por ello que con la interposición del recurso de reposición, el particular adquiere la facultad de solicitar al funcionario que expidió el acto administrativo con el que está en desacuerdo, que lo modifique, lo aclare, o lo revoque.

Aunado a lo anterior, es importante mencionar que para la modificación de los actos administrativos de carácter particular y concreto, es necesario contar con el consentimiento expreso y por escrito por parte del sujeto a quien va dirigido dicha actuación, así fue establecido por parte de la Corte Constitucional, la cual en sentencia T-748 de 1998, expresó:

*“En relación con el tema de la revocación o modificación de los actos de carácter particular y concreto, la jurisprudencia de esta Corporación ha sido clara al establecer que el fundamento esencial para la legalidad de esta clase de decisiones está en la participación activa del titular del derecho, participación que se evidencia con su consentimiento expreso y por escrito. (...)”*

Que el recurso de reposición interpuesto por el señor Julio Serna Aristizabal, se cumple con el requisito anteriormente señalado, por tanto resulta viable para esta Corporación modificar el Auto No.00377 del 5 de abril de 2017.

#### FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1.993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que el artículo 107 en su inciso tercero de la ley 99 de 1993: “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o los particulares...”

Que el artículo 96 de la ley 633 del 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001067 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSOS DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No. 00377 DEL 5 DE ABRIL DE 2017, POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE Y SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION No.00379 DEL 1° DE JULIO DE 2015, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No.000721 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2015, AL SEÑOR JULIO ARGEMIRO SERNA ARISTIZABAL- CANTERA KDD-15261, EN EL MUNICIPIO DE TUBARA – ATLÁNTICO”

manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) expidió la Resolución No.1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental, para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmlv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración. Que la mencionada resolución además establece en el paragrafo del artículo 1°, lo siguiente:

*“Parágrafo. Las tarifas máximas establecidas en la escala tarifaria definida en el presente artículo, deberán ser actualizadas anualmente por las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas por la Ley 768 de 2002, de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), Total nacional del año inmediatamente anterior, fijado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).”*

En ese orden de ideas, esta Corporación procedió a hacer la respectiva actualización del valor por el servicio de evaluación de la solicitud de licencia ambiental, teniendo en cuenta el IPC desde el año 2010 hasta el presente.

Que la Resolución mencionada en acápites anteriores, fue adoptada por esta Corporación a través del artículo 16 de la Resolución No.0036 del 22 de enero de 2016.

Que teniendo en cuenta que se encuentran plenamente identificadas las sumas que corresponden al valor del proyecto, resulta pertinente dar aplicación a la metodología establecida en la Resolución No.1280 de 2010, así las cosas y teniendo en cuenta que el costo del proyecto correspondiente a la modificación de la licencia ambiental del señor Julio Argemiro Serna Aristizabal, es procedente cobrar el siguiente valor:

VALOR DEL PROYECTO	VALOR A PAGAR
Igual o Superior a 900 SMMLV e inferior a 1.500 SMMLV	\$5.875.979

De conformidad con lo señalado en el artículo 15 parágrafo 2° de la Resolución No.0036 de 22 de enero de 2016, la CRA se reserva la facultad de verificar la veracidad de la información suministrada por el recurrente.

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001067 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSOS DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No. 00377 DEL 5 DE ABRIL DE 2017, POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE Y SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION No.00379 DEL 1° DE JULIO DE 2015, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No.000721 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2015, AL SEÑOR JULIO ARGEMIRO SERNA ARISTIZABAL- CANTERA KDD-15261, EN EL MUNICIPIO DE TUBARA – ATLÁNTICO”

En mérito de lo expuesto se,

## DISPONE

**PRIMERO:** Modifíquese el artículo Segundo del Auto No.000377 del 5 de abril de 2017, Por medio del cual se admite y se inicia el trámite de modificación de una licencia ambiental otorgada mediante Resolución No.000379 del 1° de julio de 2015, modificada por la Resolución No.00721 del 20 de octubre de 2015 al señor JULIO ARGEMIRO SERNA ARISTIZABAL – Cantera Kdd-15261, el cual quedará así:

*“SEGUNDO: El señor JULIO ARGEMIRO SERNA ARISTIZABAL, identificado con cédula de ciudadanía No.70.127.642, debe cancelar la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$5.875.979,00), por concepto del servicio de evaluación de la solicitud de modificación de licencia ambiental Y demás permisos ambientales, de acuerdo a la señalado en la Resolución No.0001280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, teniendo en cuenta el incremento del IPC para el año a liquidar.*

*PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para efecto se le envíe.*

*PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A.*

*PARAGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anteriormente anotado, la C.R.A. se abstendrá de iniciar el trámite solicitado.”*

**SEGUNDO:** Los demás acápite del Auto No.00377 del 5 de abril de 2017, quedan en firme.

**TERCERO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, a través del personal de la Subdirección de Gestión Ambiental encargado de la evaluación de la solicitud presentada por el señor JULIO ARGEMIRO SERNA ARISTIZABAL, verificar la veracidad de la información suministrada en cuanto a la aplicación de la Resolución No.1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, y de evidenciarse inconsistencias en ello, se aplicará lo estipulado por esta Corporación a través de la Resolución No.0036 del 22 de enero de 2016.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

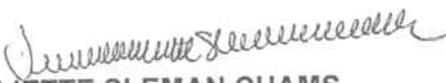
AUTO No: 00001067 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSOS DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No. 00377 DEL 5 DE ABRIL DE 2017, POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE Y SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION No.00379 DEL 1° DE JULIO DE 2015, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No.000721 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2015, AL SEÑOR JULIO ARGEMIRO SERNA ARISTIZABAL- CANTERA KDD-15261, EN EL MUNICIPIO DE TUBARA – ATLÁNTICO”

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo señalado en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 31 JUL. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JULIETTE SLEMAN CHAMS  
ASESORA DE DIRECCION ( C )

EXP. N° 2209-312  
Elaboró: Amira Mejía B. Profesional Universitario  
Revisó: Ing. Liliana Zapata. Subdirectora Gestión Ambiental